

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 22 de febrero de 2000, por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas durante el año 2000.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, recoge la libertad de asociación de los padres y las madres en el ámbito educativo, la cual en nuestra Comunidad Autónoma fue desarrollada por el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado Decreto, en su artículo 15.º, dispone que la Consejería de Educación y Ciencia fomentará las actividades de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos y Alumnas mediante la concesión de ayudas económicas dentro de las asignaciones que para tales fines estén previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La participación de los padres y madres de alumnos y alumnas en la labor educativa y en la gestión democrática de los Centros es un elemento de suma importancia para la consecución de los objetivos que se marca un sistema educativo de calidad en el contexto de una sociedad moderna y plural cuyos valores fundamentales sean la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

En este sentido, las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas son un importante instrumento canalizador de las actividades de este colectivo, con vistas a la profundización en el conocimiento de la nueva estructura del sistema educativo regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, cuya implantación exige un compromiso de participación activa de todos los sectores de la comunidad educativa.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con vistas a facilitar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de las Federaciones y Confederaciones de APAs, de acuerdo con el citado Decreto 27/1988, de 10 de febrero,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Convocar ayudas económicas destinadas a colaborar en el desarrollo de las actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas de ámbito geográfico superior al provincial ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas organizaciones y con la normativa vigente.

Artículo 2. Finalidades de las ayudas.

Las finalidades para las que se convocan las ayudas se centran en las actividades de las citadas entidades de padres y madres de alumnos y alumnas, cuyos objetivos se dirijan a:

a) Propiciar actividades que promuevan la participación de los padres y las madres en la labor educativa de los Centros docentes en general, y en sus órganos colegiados en particular.

b) Fomentar la creación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas, de acuerdo con el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por

el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y disposiciones que lo desarrollan, promoviendo la acción cooperativa y el trabajo en equipo.

c) Apoyar la formación de los padres y las madres del alumnado con actividades de información y asesoramiento, para propiciar un mejor conocimiento del Sistema Educativo, de la Cultura Andaluza y de la dimensión europea de la educación.

d) Apoyar la formación de los padres y las madres en su papel de educadores, para propiciar una mejora en la calidad de la educación que haga posible una sociedad más justa y solidaria.

e) Realizar actividades que impliquen a los padres y a las madres de los alumnos y las alumnas en la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares, favoreciendo un adecuado clima de convivencia en los mismos.

f) Otras propuestas de actividades que favorezcan la implicación de las Federaciones y Confederaciones de APAs en el Sistema Educativo.

Artículo 3. Solicitantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas económicas, las Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas de acuerdo con el Decreto 27/1988, de 10 de febrero.

b) Estar inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones de las Delegaciones Provinciales de Gobernación y de Educación y Ciencia, o en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Las entidades solicitantes deberán permanecer inscritas en los mencionados Registros, al menos, hasta la finalización del presente año 2000.

2. A efectos de subvención por la Consejería de Educación y Ciencia quedan excluidas aquellas propuestas de actividades que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa para los que sean competentes otros organismos de la Administración.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se realizarán por duplicado en el modelo que como Anexo se adjunta a la presente Orden, acompañándolas de la siguiente documentación también por duplicado:

1. Certificado del Acuerdo de los órganos competentes de la Federación o Confederación, por el que se decide solicitar la ayuda.

2. Plan Anual de Actividades de 2000 para el que se solicita la ayuda. Este Plan deberá contener los objetivos, una breve descripción, los destinatarios, la temporalización y los mecanismos de evaluación de cada uno de los seis grandes bloques de actividades que se proponen:

- Promoción de la participación.
- Fomento del Asociacionismo.
- Formación-Información sobre el Sistema Educativo, etc.
- Papel de educadores de los padres.
- Prevención y tratamiento de la violencia en los Centros docentes.
- Otras propuestas de actividades.

3. Presupuesto global de Ingresos y Gastos del Plan Anual, y presupuesto específico para cada bloque de actividades.

4. Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

5. Certificado de la entidad bancaria que acredite el Banco, sucursal, dígitos de control y cuenta corriente abierta a nombre

de la Federación o Confederación de APAs, a través de la cual debe librarse la subvención que se conceda.

6. Certificado, expedido por el Secretario de la Federación o Confederación de APAs con el Visto Bueno del Presidente, donde se haga constar el número de Asociaciones o Federaciones que la forman, junto con su denominación, localidad y número de asociados.

7. Copia del DNI del Presidente o Presidenta de la entidad y del Acta en que se procedió a su nombramiento, mencionando el artículo de los Estatutos referido a las competencias del Presidente o Presidenta.

8. Manifestación expresa de que la Federación o Confederación se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. Declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, entregándose en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41071), o en cualquiera de las oficinas y registros expuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el buzón de documentos de las Delegaciones de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Caso de presentarlas en una oficina de Correos, deberá entregarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y documentación complementaria deberá realizarse por los interesados en el plazo de 10 días hábiles, a partir de su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia a participar en la presente convocatoria.

Artículo 6. Comisión Evaluadora.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes formuladas al amparo de la presente Convocatoria se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, o persona en quien delegue, y compuesta por:

- El Asesor de Régimen Académico de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Un funcionario con rango de Jefe de Sección de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa propuesto por el Director General.
- Un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa propuesto por el Director General, que actuará como Secretario.

2. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Criterios prioritarios para la Resolución.

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios prioritarios:

a) Mayor representatividad de la entidad, lo que se determinará en función del número de APAs integrantes.

b) Pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas de Centros que atiendan a poblaciones escolares con características socioeconómicas desfavorables y núcleos de pequeñas poblaciones ultradiseminadas.

c) Valoración de la calidad del Plan Anual de Actividades de 2000 para el que se solicita subvención y de las repercusiones que pueda tener en la comunidad educativa.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa la competencia para la resolución definitiva de las ayudas, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

2. A tales efectos, la comisión constituida conforme al artículo 6 verificará los requisitos de las entidades solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

3. En todo caso, el crédito disponible para la Resolución de la presente convocatoria se distribuirá entre las entidades solicitantes teniendo en cuenta la implantación de la enseñanza pública y de la enseñanza privada en el sistema educativo andaluz.

4. El plazo de resolución de la convocatoria será de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 9. Abono de las ayudas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de los interesados.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, para poder efectuar el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 1.000.000 de ptas.

b) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

c) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el

cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades, que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

h) Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Educación y Ciencia.

i) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa de Actividades en el momento que se produzca.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

Las Federaciones y Confederaciones beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a justificar la correcta aplicación de las ayudas recibidas en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Federación o Confederación, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-Índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Artículo 12. Reintegro del importe de la subvención.

Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 13. Modificación de la Resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 15. Fiscalización de los expedientes de gasto.

Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios deberán ser sometidos a fiscalización previa de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación, desarrollo y resolución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 22 de febrero de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE APAS DE ANDALUCIA EN EL AÑO 2000

I. Datos de la entidad solicitante y representante legal

Entidad:
 Domicilio:
 Localidad: Código Postal:.....
 Provincia: Tfno. CIF
 Núm. Reg. C. Gobernación Fecha
 Provincia
 Núm. de Asociaciones de Padres de Alumnos o Federaciones que la componen por provincias, especificando el núm. de afiliados de cada una de ellas:
 Representante legal D./Dña.

Cargo que ostenta: DNI:
 Domicilio: Localidad:
 Provincia: C. Postal: Tfno.:

Cantidad:
 Organismo que la concede:
 Actividad subvencionada:

II. Datos bancarios

Titular de la Cuenta:
 Entidad:
 Sucursal:
 Código cuenta cliente

(Cumplimentar los 20 dígitos)

Por tanto, solicita acogerse a la convocatoria de Ayudas para las Federaciones y Confederaciones de APAs de Andalucía del año 2000, y que se le conceda ayuda por un importe de pesetas, que significa el por ciento del Presupuesto previsto para el Plan de Actividades.

En, a de de 2000

Fdo.:

III. Datos de los directivos

Presidente/a
 D./D.^a
 Domicilio Localidad
 Provincia Tfno.

Secretario/a
 D./D.^a
 Domicilio Localidad
 Provincia Tfno.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de enero de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2000. (BOJA núm. 8, de 22.1.2000).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden antes citada se transcribe, a continuación, las oportunas correcciones:

IV. Documentación que se acompaña

- Certificado del Acuerdo de solicitud de la Ayuda.
- Certificado de la relación de Federaciones/APAs asociadas.
- Plan Anual de Actividades para 2000.
- Presupuesto global de Ingresos y Gastos del Plan Anual y específico de cada actividad.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
- Certificación bancaria.
- Copia del DNI del Presidente y del Acta de nombramiento.
- Manifestación del compromiso de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas.
- Declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.
- Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía (previamente al cobro de la subvención).

V. Presupuesto

- Total del Plan de Actividades ptas.
- a) Actividades de Promoción de Participación ptas.
- b) Actividades de Fomento del Asociacionismo ptas.
- c) Actividades de Formación-Información ptas.
- d) Actividades de prevención de la violencia ptas.
- e) Otras Propuestas de Actividades ptas.
- Ayuda solicitada ptas.

VI. Declara

1. Que la entidad que representa reúne todos los requisitos legales exigidos en la presente Orden de Convocatoria de Ayudas.

2. Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

3. Que se compromete a justificar la Ayuda que se conceda de acuerdo con el artículo 11 de la presente Orden.

4. Que durante el año 1999 esta Entidad recibió o solicitó de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, las subvenciones que se detallan a continuación:

1. En el apartado 4 del artículo 3 (página 812) donde dice: «artículo 9.2»; debe decir: «artículo 9».

2. En el apartado 3.c) del artículo 13 (página 815) donde dice: «mencionados en el apartado anterior»; debe decir: «mencionados en el párrafo a) anterior».

3. En el segundo párrafo del apartado 3.f) del artículo 5 (página 813) donde dice: «niños con edades comprendidas entre cero y tres años»; debe decir: «niños con edades comprendidas entre cero y cuatro años».

4. En el artículo 17 (página 816) donde dice: «fuere inferior a 1.000.000 de pesetas»; debe decir: «fuere igual o inferior a 1.000.000 de pesetas».

5. En el párrafo e) del artículo 20 (página 816) donde dice: «artículo 17»; debe decir: «artículo 18».

6. En el apartado 2 del artículo 25 (página 818) donde dice: «en el artículo 15»; debe decir: «en el artículo 16».

7. En el apartado 3 del artículo 25 (página 818) donde dice: «señalado en el artículo 25»; debe decir: «señalado en el artículo 26».

8. En el apartado 4 del artículo 25 (página 818) donde dice: «artículo 12»; debe decir: «artículo 13».

9. En los artículos 28 (página 818), 31, 38, 42 (página 819), 46, 49 (página 820), 52, 54, 56 (página 821), y 61 (página 822) donde dice: «artículo 4.2»; debe decir: «artículo 4.1».

10. En la rúbrica de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título II (página 819) donde dice: «Subvenciones para reforma de Centros»; debe decir: «Subvenciones para construcción y reforma de Centros».

11. En el artículo 33 (página 819) donde dice: «la financiación de la reforma de los Centros de atención a menores»; debe decir: «la financiación de la construcción y reforma de los Centros de atención a menores».

12. En el artículo 34 (página 819) donde dice: «Podrán solicitar las subvenciones las Corporaciones Locales y las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de la presente Orden»; debe decir: «Podrán solicitar las subvenciones para construcción las Entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden, y las subvenciones para reforma, tanto las Corporaciones Locales como las Entidades privadas que cumplan los mencionados requisitos».